

INFORME DE REPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: AT MINISTERIO DEL DEPORTE

CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-025-2022

OBJETO: CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO RECREODEPORTIVO CANCHA FÚTBOL 11, GRADERÍAS, CAMERINOS Y BATERÍA SANITARIA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN BASILIO DE PALENQUE, MUNICIPIO DE MAHATES”.

De conformidad con el CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES, numeral 1.29. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, se publicó el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes el 15 de marzo de 2022 respecto del cual se presentaron observaciones, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

De: Veedeuria ciudadana funcicaribe <notificaciones.veefuncicaribe@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 1:44 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT

<CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>; programantifraude@findeter.gov.co <programantifraude@findeter.gov.co>; pafindeterbbvaam.co@bbva.com <pafindeterbbvaam.co@bbva.com>; contacto@presidencia.gov.co <contacto@presidencia.gov.co>

Asunto: CONTROL PREVENTIVO, ADVERTENCIA Y LEGALIDAD - CONCURSO DE MERITO ABIERTO PAF-ATMINDEPORTE-I-025-2022

Observación
<p><i>Cordial Saludos</i></p> <p><i>Yo, ABELARDO MEZA HERAZO identificados como aparece al pie de su firma, Veedor Ciudadano actuando en representaciones de la Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60.</i></p> <p><i>Que la ley estatutaria 850 de 2003 en su ARTÍCULO 4°. OBJETO. “La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.</i></p> <p>TERMINOS DE REFERENCIA</p>

1.5. CONVOCATORIA DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las veedurías ciudadanas establecidas en la ley podrán realizar control social al presente proceso de selección y al contrato resultante, para tal fin se les proporcionará toda la información y documentación requerida.

(...)

2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

“Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito preaprobado o aprobado, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito y expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.

3. Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación.

4. La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria Página 80 de 109

5. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria. En el evento en el que se modifique la fecha de cierre, se mantendrá para estos efectos, la prevista en el cronograma de la convocatoria y no el de las adendas que la modifiquen.

6. El valor del cupo crédito o la sumatoria de los cupos aportados debe ser igual o superior a CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$51.138.352,00) M/CTE. En caso de no cumplir dicha condición, SERA CAUSAL DE RECHAZO.

7. Ninguno de los integrantes(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30%).

8. Si la entidad financiera le establece una vigencia a la carta cupo de crédito, el proponente deberá garantizar que la misma se mantenga vigente hasta la fecha de adjudicación de la convocatoria, sea esta fecha la inicialmente prevista en el cronograma o la fecha modificada mediante adenda.

No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni cupos de factoring, ni ningún tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito.

El Comité Evaluador se reserva el derecho de consultar los aspectos que estimen convenientes de la carta cupo de crédito. La carta cupo de crédito podrá confirmarse en cualquier etapa de la convocatoria, antes de la adjudicación de la misma. En caso de que la entidad financiera confirme una disminución del valor de la carta cupo crédito exigido en los términos de referencia, la propuesta será RECHAZADA.”

(...)

En virtud de realizar un control social eficiente y eficaz, acudimos a su despacho como responsable del proceso de CONCURSO DE MERITO ABIERTO PAF-ATMINDEPORTE-I-025-2022, con el debido respeto que nos caracteriza y al cual siempre acostumbramos con el objeto de hacerle llegar CONTROL PREVENTIVO, ADVERTENCIA Y LEGALIDAD con relación al informe de evaluación PRELIMINAR publicado en la página oficial de FINDETER por el comité evaluador, en los siguientes términos:

Que, el **CONSORCIO SAN BASILIO DE PALENTE**, allego en su propuesta a folio 373 certificación de **CUPO DE CREDITO** de la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, verificado su contenido hacemos nos encontramos con algunas **INCONSISTENCIA E INEXACTITUD** que ponemos en conocimiento de la Entidad.

1. El **LOGO DE BANCOLOMBIA** cambio desde el mes de Abril del año 2021.



2. Conforme al contenido de la **CERTIFICACIÓN**, esta está **PRE_APROBADA** a la sociedad **JAIRO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ** desde el 19 del mes de Agosto del 2021.

- La vigencia del crédito pre-aprobado es de (12) doce meses contados a partir de 08/19/2021

3. No se explica esta veeduría ciudadana como este **CUPO DE CREDITO** asignado a la sociedad **JAIRO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ**, que fue pre-aprobado en Agosto del 2021, este **DESTINADO** para la convocatoria N° **PAF-ATMINDEPORTE-I-025-2022**.

Montería, 21/02/2022

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ

BANCOLOMBIA S.A.

CERTIFICA

Que la sociedad **JAIRO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ CC. 10931493** tiene con nuestra entidad un cupo de crédito pre-aprobado por \$51.138.352, destinado para la Convocatoria No. **PAF-ATMINDEPORTE-I-025-2022 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO RECREODEPORTIVO CANCHA FÚTBOL 11, GRADERÍAS, CAMERINOS Y BATERÍA SANITARIA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN BASILIO DE PALENQUE, MUNICIPIO DE MAHATES"**.

4. Si, se observa detenidamente el contenido de la **CERTIFICACIÓN**, se puede evidenciar que existen presunta **FALSEDA**, en su contenido, como se explica que el **CUPO DE CREDITO PRE-APROBADO** en Agosto del 2021 corresponda a la solicitada por **PATRIMONIO AUTONOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TECNICA FINDETER (\$51.138.352)**.

Así las cosas, esta veeduría ciudadana presenta **CONTROL PREVENTIVO, ADVERTENCIA Y LEGALIDAD** a **FINDETER**, para que **NO** ocurra lo mismo como con **CENTROS POBLADOS** en el ministerio de la **TICs**.

Hechas las anteriores aseveraciones, le solicitamos muy respetuosamente a **FINDETER**, teniendo en cuenta las **CAUSALES DE RECHAZO** de las ofertas 1.37.27 Cuando la propuesta, los soportes aportados con la misma, o la subsanación, siendo verificados se establezca que los mismos son **INCONSISTENTES**, alterados o inexactos que incidan con la verificación de requisitos habilitantes. **NO HABILITAR** el oferente **CONSORCIO SAN BASILIO DE PALENTE**.

Cordialmente;
Firmado el Original
ABELARDO MEZA HERAZO
Veedor Ciudadano Presidente FUNCICARIBE

Respuesta:

Acorde con la observación presentada, se aclara que, en virtud de la potestad de verificación de los requisitos habilitantes de orden financiero con la que cuenta la Entidad, establecida en el numeral 1.28 de los términos de referencia, en el marco del desarrollo de la convocatoria pública PAF-ATMINDEPORTE-I-025-2022, nos permitimos informar que el pasado 4 de marzo de 2022 fue confirmada la veracidad de la certificación de cupo expedida a nombre de la sociedad JAIRO ENRIQUE MARTINEZ GONZALES, integrante del CONSORCIO SAN BASILIO DE PALENQUE, confirmación que fue remitida por parte de una cuenta de correo oficial de BANCOLOMBIA, lo cual puede dar un parte de tranquilidad frente a las observaciones expuestas por parte de su Veeduría.

Conforme lo anterior y en virtud de que el proponente cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.1.2 de los términos de referencia, la propuesta quedó habilitada respecto a los requisitos de orden financiero, lo cual le permitió continuar con las demás etapas establecidas en el proceso.

De: CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S. <gerencia@grupocayena.co>

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 11:27 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT

<CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>; pafindeterbbvaam.co@bbva.com <pafindeterbbvaam.co@bbva.com>

Asunto: PAF-ATMINDEPORTE-I-025-2022. CONSORCIO INTERDEPORTES MAHATES

Observación

Cordial saludo,

Yo, **CARLOS ANDRES BOSSA BOSSIO**, Identificado al pie de mi firma y actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO INTERDEPORTES MAHATES**, de la mejor manera allego a la entidad la siguiente observacion:

Tendiendo en cuenta el numeral 1.28.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES.

En el evento en que la Entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante y por ende, no lo ha requerido en el "Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones", o advierta necesidad de aclaración o explicación en cualquier momento de la convocatoria, podrá requerir al (los) proponente para que allegue(n) los documentos, aclaraciones o explicaciones en el término que para el efecto se fije.

Revisando la propuesta del **CONSORCIO SAN BASILIO DE PALENQUE**, manifestamos las siguientes inconsistencias en cuanto al **cupo de crédito** aportado por el integrante **JAIRO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ**:

1. Existe incongruencia en la fecha apartir de la cual toma vigencia dicho cupo de credito ya que se presenta del día 8 del mes 19 del año 2021.
2. Considerando que se haya podido presentar un error de redaccion y la fecha correcta sea día 19 del mes 8 del año 2021, La fecha de vigencia del cupo de credito aportado no concuerda con la fecha de expedicion del cupo, dado que, el cupo tiene vigencia desde el año 2021 y esta dirigido a la presente convocatoria que no estaba publicada en ese año.
3. Es practicamente imposible que el cupo de credito tenga vigencia desde el año 2021 por el mismo valor requerido por la entidad, dado que, esta no habia sido publicada y tampoco existia en este entonces.
4. El cupo de crédito está dirigido a Fiduciaria Bogotá, el cual no corresponde a la entidad bancaria vinculada en este proceso. La entidad bancaria es BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA.
5. Como se puede observar en cupos de crédito aportados por otros proponentes para este y otros procesos de convocatoria, otorgados por Bancolombia, NINGUNO tiene vigencia de doce meses, y por lo regular estos son expedidos con vigencia máxima de dos meses.
6. La Persona que certifica el documento, quien al pie de la firma funge como representante legal de Bancolombia S.A. , y a su vez se desempeña como director de servicios de la Sucursal Centro de Montería de Bancolombia, no aparece registrado dentro de los documentos legales de esta compañía como Representante legal de esta , por ende no estaría facultado para otorgar cupos de crédito como Representante legal de Bancolombia S.A.
7. Se presenta dos inconsistencias en el formato del cupo de credito aportado. El logo de bancolombia no es el que estaba vigente a la fecha de expedicion de dicho cupo, el proponente aporta un formato con la version anterior al formato que estaba vigente a la fecha de expedicion del cupo de credito. El numero telefonico que suministran no existe, el indicativo no es el apropiado.

Por lo anteriormente expuesto , solicitamos al Comité Evaluador Rechace la propuesta del consorcio San Basilio de Palenque, toda vez q el requisito del cupo de crédito , NO goza de veracidad y/o autenticidad ; y en caso de que el proponente quiera subsanar, aportando un nuevo documento, no lo pudiese hacer, dado que su contenido, claramente, acreditaría circunstancias posteriores al cierre que mejorarían la propuesta. **Numeral 1.28.1 Reglas Particulares “ literal b) El proponente podrá subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, siempre y cuando en su contenido no se acrediten circunstancias posteriores al cierre que mejoren la oferta”**

CARLOS ANDRES BOSSA BOSSIO
CC No. 1.044.920.425
CONSORCIO INTERDEPORTES MAHATES Representante legal

Respuesta:

En atención a la observación recibida se aclara lo siguiente:

1. De conformidad con el subnumeral 8, del numeral 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO de los términos de referencia, en el evento en que se establezca una

fecha de vigencia de la certificación cupo, se debe garantizar que la misma se mantenga vigente hasta la fecha de adjudicación.

De acuerdo con lo anterior, en la certificación que es objeto de las observaciones, se verificó la fecha de expedición con el formato MM/DD/AAAA, el cual no tiene restricción alguna en cuanto a su uso; tomando como referencia este dato la fecha de vigencia va hasta el 08/19/2022 (19 de agosto de 2022), cumpliendo así con lo establecido en el requisito.

2. La fecha de preaprobación o aprobación del cupo de crédito no debe guardar relación directa con la fecha de expedición de la certificación cupo, en virtud que el banco cuando pre-aprueba o aprueba un cupo de crédito no lo hace con destinación específica a un proceso de selección, simplemente hace esa asignación por solicitud del cliente al momento de ser requerido por el mismo.
3. De conformidad con el subnúmero 4, del numeral 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO de los términos de referencia, la certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria, requisito que se cumple en virtud de que la certificación de cupo contiene el número de la convocatoria y adicionalmente el objeto de esta es acorde con lo señalado en los términos de referencia. Por lo anterior, los aspectos señalados en la observación no inciden en el cumplimiento del requisito.
4. La vigencia del cupo preaprobado es potestad de la entidad bancaria y Findeter no tiene incidencia en este aspecto. Findeter debe verificar que se cumpla con lo establecido en el subnúmero 8, del numeral 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO de los términos de referencia, que señala: *“si se establece una fecha de vigencia de la certificación cupo, se debe garantizar que la misma se mantenga vigente hasta la fecha de adjudicación”*, lo cual se cumple conforme lo señalado en el numeral 1 de esta respuesta.
5. La certificación aportada por el proponente CONSORCIO SAN BASILIO DE PALENQUE contiene nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera. En cuanto a la firma del cupo de crédito, es de aclarar que quien lo hace es un funcionario que se entiende autorizado por el banco y que posteriormente se remite a la respectiva entidad bancaria para su verificación, de la cual recibimos confirmación vía correo electrónico confirmando su veracidad, así mismo los términos de referencia no establecen un requerimiento explícito sobre la necesidad de que la carta sea firmada por un representante legal de la entidad que la expide.
6. En el requisito habilitante de orden financiero contenido en el subnúmero 2, del numeral 2.1.2 de los términos de referencia no se establece aspectos relacionados con verificación de logo, simplemente indica que la certificación debe contar con la razón social de la entidad financiera que expide la certificación, la cual está acorde al ser expedida por Bancolombia. Por otra parte, los términos de referencia no establecen que la verificación se debe realizar de través algún medio en específico, sin embargo, Findeter con el fin de dejar trazabilidad de las confirmaciones, efectúa el proceso de verificación a través del envío de una comunicación a una cuenta de correo oficial de la entidad financiera, sobre la cual se recibió respuesta el pasado 4 de marzo de 2022.

Conforme lo anterior y en virtud de que el proponente CONSORCIO SAN BASILIO DE PALENQUE cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.1.2 de los términos de referencia, el

proponente quedó habilitado desde el punto de vista financiero para continuar con las demás etapas establecidas en el proceso, por lo tanto, no es acogida su observación.

Para constancia, se expide el 18 de marzo de 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**